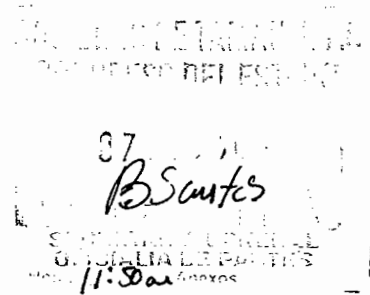




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



OFICIO NO. O.E/114/2017

Ciudad Victoria, Tam., a 30 de noviembre de 2017

**Dip. Pedro Luis Ramírez Perales
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII, XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 172 y 173 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y 78 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 30 de noviembre de 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 23 numeral 1 fracción II, 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual **se reforman los artículos 172 y 173 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y 78 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un elemento vital para garantizar la seguridad de la población y el auxilio inmediato en casos de emergencia son los servicios de telecomunicaciones. Los números de emergencia se han vuelto instrumentos indispensables para activar la respuesta de las autoridades ante situaciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. La movilización rápida de la policía, fuerzas armadas, paramédicos, cuerpo de bomberos o del personal de protección civil puede ser la diferencia entre la vida y la muerte, premisa fundamental de protección de la actual administración pública a mi cargo.



Esa, precisamente es la razón de ser de los servicios de emergencia: proteger la vida de las personas, su patrimonio y entorno ante contingencias que implican un riesgo.

Bajo ese contexto, el 27 de noviembre de 2014, el Ejecutivo Federal unificó el número telefónico de emergencia para que en todo el país se facilitara a la población la denuncia de incidentes médicos, protección civil, servicios públicos y de seguridad, a través de un mismo número fácil de recordar: 9-1-1 (nueve-uno-uno). Lo anterior, también ha servido para generar estadísticas comparables entre cada Entidad Federativa respecto al uso de los teléfonos de emergencia por parte de la ciudadanía.

De acuerdo al reporte estadístico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, generado a partir de la implementación del número único para llamadas de emergencias, en el periodo de enero a septiembre de 2016, se registraron un total de 90,890,085 llamadas; de las cuales únicamente 9,361,767 fueron reales. Esto quiere decir, que en el 2016 el 89.7% de las llamadas fueron falsas y de broma, es decir, no se trataba de una verdadera emergencia o bien, no siguieron el protocolo de la llamada.

Por lo que, si bien es cierto que para el mismo periodo del año en curso, el porcentaje de llamadas reales aumentó al 11.79%, aún es necesario tomar acciones para reducir el gran porcentaje de llamadas que se reciben con una finalidad diversa, a fin de volver más eficiente y funcional el uso de los recursos económicos y humanos destinados a la atención de emergencias. Ahora bien, en el transcurso del año 2017, Tamaulipas se sitúa por debajo del promedio nacional respecto a la procedencia de las llamadas de emergencia con un 10.2% de llamadas reales, siendo la cuarta Entidad Federativa menos favorecida, en relación con su avance en este rubro respecto del año anterior. Otro indicador que impulsa a pretender la presente iniciativa, es que Tamaulipas solamente cuenta con un 1.9% menos de llamadas reales que otros Estados.



Como puede observarse, es elevado el número de llamadas falsas que reciben los servicios de emergencia y de reacción en el Estado, por lo que se deben tomar las previsiones correspondientes para que las autoridades puedan reaccionar con un grado de eficiencia y funcionalidad para la protección y atención de los tamaulipecos. Asimismo, la presente iniciativa se enmarca en el compromiso con el Estado de Derecho, a efecto de que nuestra Entidad cuente con un marco legal acorde a las exigencias actuales, así como a las innovaciones tecnológicas que coadyuven para la disuasión de conductas que entorpezcan la prevención y acción de la justicia.

En esa tesitura, con esta iniciativa se avanza para dotar al Estado del marco legal que permita inhibir y sancionar las citadas conductas, brindando con ello a las autoridades las herramientas jurídicas necesarias que conlleven a la eficiencia y eficacia de la prestación de este importante servicio de emergencias.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 172 Y 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 172 fracción III y 173 párrafos primero y segundo y se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 173 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 172.- Comete...

I.- ...

II.- ...

III.- El que por cualquier medio reporte hechos falsos a los elementos de las policías estatal o municipales, cuerpo de bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil, que impida o cause un perjuicio o trastorno que afecten el buen funcionamiento de dichos sistemas.

ARTÍCULO 173.- Al responsable del delito previsto en el artículo anterior, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la conducta tiene por objeto evadir la persecución o desempeño de las fuerzas armadas o de las instituciones de seguridad pública, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la comisión del delito se realiza por pandilla, asociación delictuosa o el autor del delito se ostente por cualquier medio como miembro de la delincuencia organizada, se impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de doscientas a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando resulte algún otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- Las...

Es motivo de infracción en los términos de la presente Ley, solicitar los servicios de emergencia, policía, cuerpo de bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS